

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Escipicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Cabañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadracion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Instruccion pública.

En la *Gaceta* del 26 de Mayo próximo pasado se halla inserto el anuncio siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—*Direccion general de Instruccion pública.*—Se hallan vacantes las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Guadalajara y Canarias, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales: la de igual asignatura del de Lérida, con el de 2.500; las de Geografía é Historia de los de Avila y Canarias con el de 3.000, y la de Retórica y Poética del de Casariego de Tapia, con el de 2.000 pesetas, todas las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término

los Profesores de igual asignatura. Tambien podrán solicitarlas los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número; debiendo unas y otras poseer el título académico y el profesional correspondiente, segun su categoría conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus instancias á esta Direccion general, una por cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que ne estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—El Director, general, Juan Facundo Riaño.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos.

Zaragoza 12 de Junio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.



SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La disposicion 4.^a de la Seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el día 1.^o al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio con el sello móvil correspondiente que justifique hallarse enpadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-píos y los que cobran pension en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquellas. Todos declararán, bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenecen, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán tambien, con el V.^o B.^o del Sr. Administrador diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutaran rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los diez dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residen en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio á fin de revisarlo en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores. Zaragoza 12 de Junio de 1882.—El Interventor, P. S., Rafael del Rey. (6)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.—1.^a enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes se proveerán por oposicion, cuyos ejercicios tendrán lugar en el mes de Julio próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuacion se expresan vacantes en esta provincia:

De niños.

Sabiñan, elemental, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 1.000 pesetas.
Villalengua, id., id. id., con 852.50.
Codo, id., id. id., con 840.
Acered, id., id. id., con 750.
Castejon de las Armas, id., id. id., con 750.

De niñas.

Fuendejalón, elemental, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 550 pesetas.
Mallen, id., id. id., con 550.
Aguilon, id., id. id., con 550.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitacion capáz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, expresando taxativamente la escuela ó escuelas que solicita y el orden de preferencia en su caso, dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Junio de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1883, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	UNIDAD.	PRECIO MÁXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO,	10 y 2 por 100 de su importe.		
			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
1.º Carne de carnero....	Kilos.	74.584	Un kilo.....	1.75	13.052.20
2.º Harina de 1.ª.....	»	22.800	100 kilos.....	48.00	1.094.40
3.º Harina de 2.ª.....	»	192.000	»	45.00	8.640.00
4.º Garbanzos.....	»	10.073	Un kilo.....	0.98	197.43
5.º Judías.....	»	30.390	»	0.48	291.74
6.º Arroz.....	»	46.910	»	0.55	516.01
7.º Huevos.....	Docenas. ...	6.388	Una docena.....	0.96	117.84
8.º Gallinas.....	Número....	900	Una gallina.....	2.59	46.62
9.º Azúcar.....	Kilos.	5.125	Un kilo.....	1.10	112.75
10. Fideos de 2.ª.....	»	4.680	»	0.56	52.41
11. Sémola.....	»	609	»	0.90	14.56
12. Tocino salado.....	»	11.135	»	1.95	434.26
13. Aceite.....	Litros.	10.935	Un litro.....	1.00	218.70
14. Patatas.....	Kilos.	81.600	100 kilos.....	11.00	179.52
15. Jabón.....	»	2.980	Un kilo.....	0.90	53.64
16. Carbon.....	»	124.100	100 kilos.....	11.00	273.02
17. Leña recia.....	»	550.000	»	3.00	330.00

La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, á la baja de los tipos mencionados, en el Salon de Sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al tanto por ciento del importe total del artículo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito, para garantía del servicio, hasta que haya suministrado durante un mes el género subastado, excepcion hecha de lo referente á la carne y harinas, que se estará á lo prevenido en los pliegos de condiciones.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 12.ª, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuacion, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la Presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 7 de Junio de 1882.—El Presidente, *Genaro Casas*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, periódicos de la Capital y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1883, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimos) el kilo, ó litro, etc.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal: sin este requisito no les será admitida la proposicion.

SECCION SEXTA.

Desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL se hallará expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al segundo semestre del año económico de 1881-82; á fin de que tanto los vecinos como los terratenientes hagan sus reclamaciones, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Cimballa 12 de Junio de 1882.—El Alcalde ejerciente, Manuel Roy.—P. S. M.; Higinio Gutierrez, Secretario.

Las plazas titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico de esta villa, que consta de 320 vecinos, con la asignacion anual de 300 pesetas el primero y de 200 pesetas el segundo, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se hallan vacantes. Los señores Profesores que deseen obtener la respectiva á su Facultad, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 30 de los corrientes, habiéndose señalado el 1.º del próximo Julio para la provision de estos cargos.

Nonaspe 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco Catalan.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de citacion.**

En causa pendiente en este Juzgado sobre desaparicion de marchamos, se ha mandado por providencia de hoy recibir declaracion á D. Jaime Suan, empleado en la Aduana provisional de esta ciudad, sin que resulten más datos é ignorándose su paradero, se inserta la presente á fin de que dentro del término de nueve días comparezca dicho D. Jaime á la práctica de la diligencia acordada.

Zaragoza 7 de Junio de 1882.—El actuario, José Guitarte.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Portero Donoso, vecino de Torrijo sobre hurto de leñas, se le embargaron las fincas siguientes:

1.ª Una finca, regadío, sita en el Estrepal, de cabida de media yugada; confronta con Antonio Modrego y rio: tasada en 50 pesetas.

2.ª Una viña, secano, sita en los Olmos, de cabida de media yugada; confronta con Mosen Anselmo Andrés y camino: tasada en 225 pesetas.

3.ª Otra viña, secano, sita en la partida de Cara Clares, de cabida de una yugada; confron-

ta con Eusebio Pacheco y Vicente Lázaro: tasada en 24 pesetas.

Las fincas que quedan descritas se hallan situadas en el pueblo de Torrijo y su término municipal, y se sacan en venta por término de 20 días; cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se celebrará el día 28 del actual, á las diez de su mañana: de las fincas aludidas no existen títulos de propiedad ni tampoco ha sido posible suplirse la falta de los mismos. No se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de la tasacion, sin que pueda nadie tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de subasta.

Dado en Ateca á 7 de Junio de 1882.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra José Aguerri Mora, vecino de Escatron, sobre lesiones, y como de su propiedad se venden con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion las fincas siguientes:

Un campo, sito en la huerta y término de la villa de Escatron, partida Planas al Caidero, de una fanega de cabida, ó sean siete áreas, 15 centiáreas; lindante al E. con Francisco Ramon, al O. y S. con Joaquin Zapater y al N. con viuda de Manuel Aguerri: tasado en la cantidad de 258 pesetas 55 céntimos.

Y la mitad de una casa, situada en la villa de Escatron y su calle de las Chemilas, designada con el núm. 7; compuesta de dos pisos sobre el firme, con cuadra y corral; lindante toda ella por derecha saliendo con casa de Alejo Montañes Villagrasa, por izquierda con otra de herederos de Camilo Colera, por frente con dicha calle y por espalda con senda del tozal: tasada dicha mitad en 512 pesetas 12 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar el día 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho y que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores tendrán que conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 9 de Junio de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.